

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCH/AD/06/2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS EDUARDO FLORES PÉNA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL ARRENDATARIO":

- I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dia 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- I.4 Que el **Ing. Carlos Eduardo Flores Peña**, fue designado como **Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua** por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mediante nombramiento otorgado el dia tres de noviembre de dos mil veintiuno, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 091, Folio 091, Libro seis, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UTC000516V13**.
- I.7 Que "EL ARRENDATARIO" está interesado en arrendar el "BIEN", para destinarlo a **TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO**.
- I.8 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha **seis de mayo de dos mil veintidós**, se discutió sobre la contratación del **ARRENDAMIENTO DE AUTOBÚS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO**, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de **Leslie Michell Heredia**

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCH/AD/06/2022, CELEBRADO ENTRE "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PÉNA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBÚS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Michell Heredia

Valdiviezo, con el número UTCH/AD/06/2022, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.....

I.9 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **recursos propios**, bajo el programa **Vinculación**, componente y actividad **C0609** para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL ARRENDADOR":

II.1 Que "EL ARRENDADOR" es el legítimo propietario del "BIEN" descrito en el presente contrato.....

II.2 Que la C. Leslie Michell Heredia Valdiviezo, quien se identifica con credencial de elector, número [REDACTED], declara que está constituido como Persona Física.....

II.3 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE.- LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO.....

R.F.C.- HEVL960608H27.....

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - RAMÍREZ CALDERÓN NO. 902, COL SAN FELIPE, C.P. 31203.....

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED].....

TEL.- 614-138-88-21.....

LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.....

II.4 Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.....

II.5 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **seis de mayo de dos mil veintidós**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

II.6 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para proporcionar el arrendamiento objeto del presente contrato.....

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- En virtud de la suscripción del presente contrato "EL ARRENDADOR" concede el uso y goce temporal del "BIEN" a favor de "EL ARRENDATARIO", el cual consta de: Autobús modelo 2018, capacidad 50 plazas, asientos reclinables, monitores, 2 operadores, cargadores USB, seguros de viajero, sanitario y DVD/calefacción/sonido por lo que "EL ARRENDATARIO" acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute del (los) mismo (s) en arrendamiento; pagando como renta la cantidad que resulte de aplicar el precio unitario del bien, sin opción a compra, conforme a lo siguiente:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCH/AD/06/2022, CELEBRADO ENTRE "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBUS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERETARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Leslie Michell Heredia Valdiviezo

Michell Heredia

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
Única	1	Arrendamiento de autobús para trasladar estudiantes del programa MEXPROTEC, Chihuahua-Querétaro saliendo el 08 de mayo y Querétaro-Chihuahua llegando el 12 de mayo de 2022.	62,500.00	62,500.00

SUBTOTAL	\$62,500.00
I.V.A.	\$10,000.00
TOTAL	\$72,500.00

"EL ARRENDATARIO" designa como responsable del arrendamiento y por lo tanto como enlace ante **"EL ARRENDADOR"** a Ing. Emma Leticia Alderete Ochoa, Secretaria Académica. Por lo tanto, en el desempeño del arrendamiento **"EL ARRENDADOR"** se obliga a informar sobre el estado que guarda el mismo, cuantas veces sea requerido, a dicho responsable. Así mismo **"EL ARRENDADOR"** se obliga a entregar los bienes arrendados en el domicilio de **"EL ARRENDATARIO"** declarado con antelación, o en el que este le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción del mismo.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Las **"PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será el periodo comprendido entre el dia ocho al doce de mayo de dos mil veintidós.

TERCERA.- RENTA.- **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de **\$62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al **Impuesto al Valor Agregado**, resultando una cantidad total de **\$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. dicha cantidad se pagará al vencerse el plazo de vigencia del presente contrato.

Las **"PARTES"** manifiestan que la renta estipulada en el presente contrato es justa y convenida, no existiendo dolo o mala fe en el contrato, en los términos de los artículos 1710 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL ARRENDATARIO"** deberá pagar a **"EL ARRENDADOR"** la renta descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual **"EL ARRENDADOR"** señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: Leslie Michell Heredia Valdiviezo.

BANCO: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCHIAD/06/2022, CELEBRADO ENTRE **"EL ARRENDATARIO"** POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBÚS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPROTEC A LA UT DE QUERÉTARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CLÁUSULA INTERBANCARIA

QUINTA.- REPARACIONES NECESARIAS.- "EL ARRENDADOR" se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias sobre el "BIEN", con el propósito de conservarlo (s) en las mismas condiciones en que se encuentra en esta fecha y durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento.....

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDATARIO".- "EL ARRENDATARIO" estará obligado a responder de los daños y perjuicios causados a el "BIEN" por sus trabajadores o empleados. Esta responsabilidad cesará si demuestra que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.....

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".- "EL ARRENDADOR" se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No estorbar, de manera alguna, el uso del "BIEN", ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.....
2. Garantizar el uso o goce pacífico del "BIEN" por todo el tiempo de que dure el contrato.....
3. Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos o vicios ocultos del "BIEN".....
4. Responder de los daños y perjuicios en caso que "EL ARRENDATARIO" sufra la evicción total o parcial del "BIEN", y;

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".- "EL ARRENDATARIO" se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en forma y tiempo la renta estipulada por el uso del "BIEN"
2. Utilizar el "BIEN" exclusivamente para el fin descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**.....
3. Responder de los daños y perjuicios que el "BIEN" sufra (n) por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores o empleados.....

NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del "BIEN", a menos de que cuente con el consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR". En caso de hacerlo sin dicha autorización, "EL ARRENDATARIO" será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados a "EL ARRENDADOR".....

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ARRENDADOR", según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN JUDICIAL.- "LAS PARTES" podrán en cualquier momento exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y otro caso, el pago de daños y perjuicios. También podrá

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCH/AD/06/2022, CELEBRADO ENTRE "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBUS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

pedir la rescisión, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, conforme al artículo 1691 de Código Civil del Estado de Chihuahua.....

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL ARRENDADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para el arrendamiento objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "EL ARRENDATARIO" respecto de dicho personal, por lo que "EL ARRENDADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL ARRENDADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL ARRENDADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "EL ARRENDATARIO".....

DÉCIMA QUINTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo del arrendamiento objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA NOVENA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCH/AD/06/2022, CELEBRADO ENTRE "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PÉNA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBÚS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

l
6
Michell Heredia

contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.....

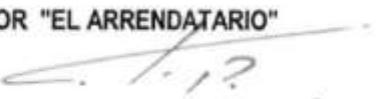
Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoría y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoría, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.....

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de **"EL PRESTADOR"**.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

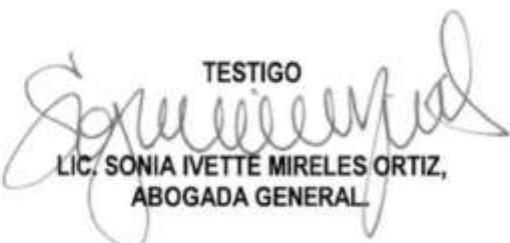
POR "EL ARRENDATARIO"


ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA,
RECTOR.

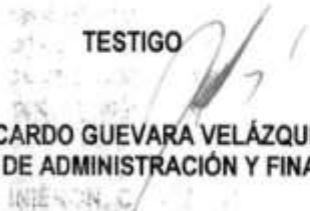
POR "EL ARRENDADOR"


C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO

TESTIGO


LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL

TESTIGO


C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO UTCHAD/06/2022, CELEBRADO ENTRE "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y LA C. LESLIE MICHELL HEREDIA VALDIVIEZO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE AUTOBÚS PARA TRASLADAR A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA MEXPORTEC A LA UT DE QUERÉTARO, CON FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.